

Orn<sup>o</sup> No<sup>o</sup> Co. Rocamora, Tarnu Rexidor Decano,  
y dixo, que certificando el presente Secretario estar  
en uso las ordenanzas sobre dar fianzas los que toman  
generos apensos en los Tesoreros de Lienas, y los demas  
que no las han dado hasta ahora; Combien en que  
las den annualmente; Pero no certificando como de  
expresado; Es de dictamen las den por una vez, para  
interim exercieren el oficio, y a los que de nuevo se  
examinaren no se les de el titulo sin que primero las  
otorguen, pue no estando en uso qualquiera Orden  
no obliga de observancia, como esta decretado en las  
ordenanzas de Salamanca y otras, y lo primero que  
piden las partes quando vacan algun Comprobacion  
y, que este en uso la ordenanza que piden, y no  
lo estando, dize el que dize, ningun señor  
Sentenciara en su virtud, pue sino fuera requisito pre-  
ciso no se podria.

Y continuando dha confexencia hasta el lugar de  
Orn<sup>o</sup>  
D. Juan. Thomay Montano Rexidor; Dixo, que enterado  
este Ayuntamiento de que todas los oficios que se peme-  
nen en las dos ordenanzas que se manda de dar  
fianzas todas las personas que vendieren y tomaren  
arrendar no las han dado a excepcion de los Caldereros  
toreanos y Pozoneros; Se manda citar a este  
Ayuntamiento, en el q. se han leído y visto; Ino  
siendo facultativo en la Caxa, mudar, alterar, ni  
dispensar entera, ni parte de dhas Ordenanzas, como  
ley municipal, por hallarse aprobada por el Supremo  
R. Consejo; Es de dictamen el que dize, se ordenen